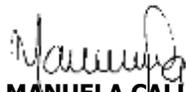


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022022-00035-00  
Causante: Cesar Augusto Arana Arana

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, cinco de mayo de dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación, en el término que tenía para ello. A despacho del señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Dentro de la presente sucesión iniciada por la señora Jazmidt Argenis Arana Baracaldo, donde es causante el señor Cesar Augusto Arana Arana, se allegó memorial por el apoderado de la parte actora con el que pretende subsanar la demanda. Al respecto se considera:

Si bien se arrimó la respuesta entregada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a solicitud radicada ante esta entidad; de la contestación allegada no se puede establecer si dentro de lo solicitado se requirió el número de la cuenta bancaria de la cuál era titular el señor Arana Arana, y el saldo de la misma; sumado a ello se evidencia que el banco no entregó una respuesta negativa, si no que solicitó se aportaran otros documentos para poder hacer entrega de los saldos consignados allí, y que tenían como beneficiario al causante.

Como consecuencia de lo anterior, y no habiéndose despejado en su totalidad la incógnita que llevó en un primer momento al Juzgado a inadmitir la acción, se inadmitirá por una segunda vez, para que, en el término de cinco días, se aporte por la parte interesada copia de la solicitud radicada ante el Banco Agrario de Colombia,

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022022-00035-00  
Causante: Cesar Augusto Arana Arana

esto es la PQR No. 1655474, y para que además indiquen si los documentos requeridos por este último en la respuesta dada, fueron debidamente allegados a la entidad, y de ser el caso, aporte la contestación que entregaron luego de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Inadmitir nuevamente la demanda de sucesión promovida por Jazmit Argenis Arana Baracaldo, a través de apoderado judicial, donde es causante Cesar Augusto Arana Arana, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

## **N O T I F I Q U E S E.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL*  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N° 28  
Hoy 6 de mayo de 2022